



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 035/2010

GIRAMSA, S.A. DE C.V.

VS

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HERMOSILLO,
ESTADO DE SONORA.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a catorce de mayo del dos mil diez.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el dieciocho de enero del dos mil diez, el **C. JOSÉ JULIO LUNA GONZÁLEZ**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, se inconformó en contra de actos del **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA**, derivados de la licitación pública nacional **No. 55301001-004-09** convocada para la **ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS EXTERNOS y PLACAS BALÍSTICAS**.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo del **veintidós de enero del dos mil diez** (fojas 113 a 115), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, reconoció la personalidad del promovente y tuvo por autorizados el domicilio y personas señaladas en el escrito de impugnación.

Asimismo, solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara el origen, naturaleza y monto económico de la licitación, estado del procedimiento de licitación, datos de los terceros perjudicados, se pronunciara respecto de la conveniencia de suspender los actos concursales e informara si existió la presentación de ofertas conjuntas, corriéndosele traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que rindiera informe circunstanciado y remitiera la documentación conducente del procedimiento de licitación impugnado.

TERCERO.- Mediante acuerdo No. 115.5.223 esta autoridad negó la suspensión provisional en el asunto de cuenta (fojas 117 a 119).

CUARTO.- Por oficio recibido en esta Dirección General el **tres de febrero del dos mil diez** (foja 124 a 127), la convocante informó que los recursos de la licitación de que se trata son parcialmente federales provenientes del **SUBSEMUN (Subsidio para la Seguridad Pública Municipal)** con cargo al **Ramo 36 “Seguridad Pública”** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, que el procedimiento se encontraba formalizado con el contrato respectivo, señalando que el monto adjudicado es de \$ 6,905,000.00 (seis millones novecientos cinco mil pesos 00/100 m.n.), proporcionó los datos del tercero interesado, señaló las razones por las cuales no estima pertinente la suspensión del concurso controvertido y manifestó que no hubo presentación de ofertas conjuntas en la licitación de cuenta.

QUINTO.- Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **ocho de febrero del dos mil diez** (foja 184 a 191), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

SEXTO.- Por acuerdo del **diez de febrero del dos mil diez** (foja 284 a 286) esta autoridad admitió a trámite la inconformidad de cuenta al acreditarse el origen federal de los recursos autorizados para la licitación controvertida y corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, a la empresa **MIGUEL CABALLERO, S. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se requirió a la convocante exhibiera documentación que no acompañó a su informe circunstanciado de hechos.

SÉPTIMO.- Por acuerdo No. 115.5.399 esta autoridad negó de manera definitiva la suspensión en el asunto de cuenta (fojas 292 a 295).

OCTAVO.- Por escrito recibido en esta Unidad Administrativa el **veintitrés de febrero del dos mil diez** (fojas 299 a 308), la empresa **MIGUEL CABALLERO, S. DE R.L. DE C.V.**,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 035/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-3-

desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado, aduciendo lo que a su derecho convino.

NOVENO.- Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **veintinueve de marzo del dos mil diez** (fojas 337 a 338) la convocante exhibió la documentación que había omitido exhibir al rendir informe circunstanciado.

DÉCIMO.- Por acuerdo del **treinta de marzo del dos mil diez** (fojas 340 a 341), esta autoridad tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, poniéndolo a disposición de las partes para que se impusieran del mismo en las instalaciones de esta Dirección General.

UNDÉCIMO.- Mediante acuerdo del **ocho de abril del dos mil diez** (foja 343 a 344) esta autoridad acordó lo relativo a las pruebas ofrecidas por las partes y abrió periodo de alegatos.

DUODÉCIMO.- El **diez de mayo del dos mil diez**, esta autoridad declaró cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2009, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades

administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Pública, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados **con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en términos de los informes rendidos por la convocante y anexos que los acompañan en donde señala:

OFICIO NO. OMBS/21/2010 (FOJA 124 y 125).

“... 1) Origen, naturaleza y monto de los recursos autorizados para la licitación pública...”

El 15 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO 01/2009 donde se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos y se da a conocer la lista de los Municipios y demarcaciones territoriales, en el que figura la Ciudad de Hermosillo como beneficiario del programa.

*El 30 de enero de 2009, se publicó las **Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública**, el cual establece el origen federal de los recursos y su naturaleza “Subsidio” correspondiente al ramo 36 Seguridad Pública...*

...Los recursos se integran al Presupuesto Municipal en cuenta separada y exclusiva para realizar las adquisiciones del SUBSEMUN que se hayan autorizado en convenio de adhesión de fecha 18 de febrero del 2009..”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 035/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-5-

SEGUNDO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra del acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

***Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

... III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública....”

Precisado lo anterior, por lo que se refiere a la impugnación del acto de fallo, se tiene que la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, dispone respecto de dicho acto, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 073 a 087) tuvo verificativo el día **once de enero del dos mil diez**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **doce al diecinueve de enero del dos mil diez**, sin contar los días **dieciséis y diecisiete del mismo mes y año** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **dieciocho de enero del dos mil diez**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que el escrito a estudio fue promovido en tiempo y forma por la empresa actora.

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

a) El inconforme en su escrito de inconformidad formula agravios en contra del acto de fallo del **once de enero del dos mil diez**, y

b) Su representada presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **catorce de diciembre del dos mil diez** (fojas 066 a 072).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

CUARTO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que la promovente, en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 41,312 otorgado ante la fe del Notario Público No. 96 de México, D.F. el cual obra a fojas 113 a 137 del expediente en que se actúa, se acredita la personalidad para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme.

QUINTO.- Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA**, convocó el **tres de diciembre del dos mil nueve** de la licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 035/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-7-

pública nacional No. 55301001-004-09 convocada para la **ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS EXTERNOS y PLACAS BALÍSTICAS.**

2. El **siete de diciembre del dos mil nueve**, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **catorce de diciembre del dos mil nueve.**
4. El **once de enero del dos mil diez**, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXO.- Hechos motivo de inconformidad.- La promovente plantea como motivos de inconformidad respecto del acto de fallo los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 012), mismos que no se transcriben en su totalidad por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para

demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora.

En ese orden de ideas, tenemos que el inconforme en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente, respecto del acto de fallo de la licitación pública controvertida:

- a) La convocante determinó no adjudicar la licitación controvertida a su representada, con base en un criterio no previsto en la convocatoria respectiva.
- b) La propuesta que se presentó fue calificada como solvente por lo que conforme a los criterios establecidos en la convocatoria del concurso controvertido, debió resultar adjudicada.
- c) La propuesta de la empresa adjudicada no cumple con todos y cada uno de los requisitos de bases de licitación por lo que su propuesta debió ser desechada.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que **es parcialmente fundada la inconformidad** promovida por la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, por las razones que a continuación se exponen.

Por cuestión de método esta autoridad procede al examen conjunto de los agravios señalados en el considerando **SEXTO** anterior bajo los incisos **a) y b)**, dada la estrecha relación que guardan los mismos, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por los Tribunales Colegiados, que a continuación se cita:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 035/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-9-

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”* Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.

Aduce el promovente que (fojas 004 a 006) la propuesta de su representada no resultó adjudicada ya que la convocante determinó al licitante ganador con base en un criterio no previsto en la convocatoria de la licitación, a saber el obtener **“... el mejor resultado en las pruebas de resistencia balística...”**

A fin de realizar un adecuado estudio de los motivos de inconformidad que nos ocupan, es pertinente reproducir lo que la convocante estableció tanto en la convocatoria del concurso de mérito como en la junta de aclaraciones respecto a:

- 1) el nivel de protección balística que debían tener tanto los chalecos como las placas requeridas, así como la norma que regula dichos niveles;
- 2) las pruebas que se practicarían a las muestras de chaleco y placa por parte de la convocante para verificar que los mismos contarán la resistencia balística solicitada y
- 3) los criterios de adjudicación que se aplicarían en el concurso de cuenta.

Disponen sobre el particular dichos documentos, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN (FOJA 014, 016, 025 y 026)

“...2.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES A ADQUIRIR

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
UNO	CHALECO ANTIBALAS EXTERNO Nivel Balístico III A...	500

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
DOS	PLACAS BALISTICAS: De la siguiente medida: 10" x 12", Nivel III ...	1000

....

...6.- EL SOBRE DOS QUE CONTENGA LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ SEÑALAR LO SIGUIENTE:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OFERTADAS Y ESPECÍFICAS DE LA PARTIDA O LOTE DEL QUE ESTÁN PARTICIPANDO.

DEBERÁN PRESENTAR DOS MUESTRAS DE CADA LOTE, LOS CUALES DEBERÁN TENER LAS CARACTERÍSTICAS DE SU PROPUESTA.

LOS LOTES UNO Y DOS SERÁN OBJETOS DE PRUEBA POR PERSONAL DE LA CONVOCANTE A CELEBRARSE CON PRESENCIA DE CONTRALORÍA Y DE NOTARIO PÚBLICO, EL DÍA QUE INDIQUE OFICIALÍA MAYOR EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO...

...23.- CRITEROS (SIC) PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

LA CONVOCANTE VERIFICARÁ QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

LOS LOTES SE ADJUDICARÁN AL O A LOS LICITANTES QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS Y OFERTEN LOS PRECIOS MAS BAJOS, SIEMPRE Y CUANDO LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS CON RELACIÓN A LOS PRECIOS DEL MERCADO, SEA RAZONABLE.

LA CONVOCANTE EVALUARÁ AL MENOS DOS DE LAS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTE SER EL MÁS BAJO; DE NO RESULTAR ESTAS SOLVENTES, SE EVALUARÁN LAS QUE LE SIGAN EN PRECIO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 035/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-11-

LAS CONDICIONES QUE TENGAN COMO PROPÓSITO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y AGILIZAR LA CONDUCCIÓN DE LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SÍ MISMO, O DEFICIENCIA EN SU CONTENIDO NO EFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN, Y SE TENDRÁN POR NO ESTABLECIDAS. LA INOBSERVANCIA POR PARTE DE LOS LICITANTES RESPECTO A DICHAS CONDICIONES O REQUISITOS NO SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR SUS PROPOSICIONES.

ENTRE LOS REQUISITOS CUYO INCUMPLIMIENTO NO AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, SE CONSIDERARÁN: EL PROPONER UN PLAZO DE ENTREGA MENOR AL SOLICITADO, EN CUYO CASO, DE RESULTAR ADJUDICADO Y DE CONVENIR A LA CONVOCANTE PUDIERA ACEPTARSE; EL OMITIR ASPECTOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS CON INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PROPIA PROPUESTA TÉCNICA O ECONÓMICA; EL NO OBSERVAR LOS FORMATOS ESTABLECIDOS, SI SE PROPORCIONA DE MANERA CLARA LA INFORMACIÓN REQUERIDA; Y EL NO OBSERVAR REQUISITOS QUE CAREZCAN DE FUNDAMENTO LEGAL O CUALQUIER OTRO QUE NO TENGA POR OBJETO DETERMINAR OBJETIVAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA. EN NINGÚN CASO LA CONVOCANTE O LOS LICITANTES PODRÁN SUPLIR O CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS.

UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES EL O LOS CONTRATOS SE ADJUDICARÁN EN TÉRMINOS DEL ART. 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO...

JUNTA DE ACLARACIONES (FOJAS 043 a 046, 049 a 52, 055,058, 059,063 y 064)

“...GIRAMSA, S.A. DE C.V.
PREGUNTA

1.- ¿Del chaleco antibalas propuesto, para evidenciar de forma clara y contundente el cumplimiento del nivel balístico debemos presentar en original o copia certificada así como su traducción al idioma español por perito autorizado de los siguientes documentos:

- a. Certificado de cumplimiento con la norma internacional NIJ 0101.04
- b. Certificado de cumplimiento con la norma internacional NIJ 2005 Interim Requirements
- c. Pruebas de laboratorio que sustentaron la emisión de los certificados de cumplimiento con la norma NIJ 0101.04 con la finalidad de verificar la solución balística del modelo cotizado?...”

... 8.- Solicito se omita el cumplimiento de normas nacionales ya que la actual NOM-0166-SCFI-2005, no está en vigor....por lo que

solicito nos apeguemos al artículo 53 de la Ley de Metrología y Normalización...”

... **16.-** Ya que esta partida es independiente de los chalecos ¿debemos suponer que la placa debe evidenciar que es una placa STAND ALONE, es decir que por sí misma y sin el respaldo del chaleco ofrezca resistencia a disparos de calibre .223 y 7.62 x 51 mm., tal y como se marca en la norma NIJ 0101.04?

17.-¿Del (sic) placa balística propuesta, para evidenciar de forma clara y contundente el cumplimiento del nivel balístico debemos presentar en original o copia certificada así como su traducción al idioma español por perito autorizado de los siguientes documentos:

- a. Certificado de cumplimiento con la norma internacional NIJ 0101.04
- b. Certificado de cumplimiento con la norma internacional NIJ 2005 Interim Requirements
- c. Pruebas de laboratorio que sustentaron la emisión de los certificados de cumplimiento con la norma NIJ 0101.04 con la finalidad de verificar la solución balística del modelo cotizado?...”

...**24.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral X del artículo 29 de la LAASSP ¿Cuál sería la metodología de prueba para los bienes solicitados en la Convocatoria en cuestión?

“... **se procedió a RESPONDER las preguntas enviadas por la Empresa GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, las cuales son respondidas en los términos siguientes:

1.- Deberán presentar la documentación en original o copia certificada y carta manifiesto por empresa participante bajo protesta o perito autorizadote (sic) su traducción.

- a) Sí, deberán presentar certificado.
- b) Sí, deberán presentar certificado.
- c) Sí, deberán presentar certificado...

... **8.-** Se acepta, y deberán presentar la documentación que se indica en cumplimiento de su primer pregunta....

... **16.-** Es correcto que cada artículo deberá pasar la prueba por separado según la norma NIJ 0101.04.

17.- Deberán presentar la documentación en original o copia certificada y carta manifiesto por empresa participante bajo protesta o perito autorizadote (sic) su traducción...”

... **24.** La que determine la Procuraduría General de Justicia del Estado de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización...”

“... BLINDARTE, S. DE R.L. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 035/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-13-

PREGUNTA

...3.- VERIFICACIÓN DE CALIDAD.

Se le propone a la convocante tomar en cuenta la norma más vigente que es la NJ-STANDARD-0101-6 para respaldar la calidad de los chalecos, ya que, ésta es la norma más reciente y por lo tanto cuenta con la más alta certificación de los materiales balísticos ofreciendo tecnología de punta y por lo tanto es lo más confiable hoy en día. Todo esto a beneficio y tranquilidad del usuario.

“...Asimismo, se procede a **RESPONDER** a las preguntas de la empresa **BLINDARTE, S. DE R.L. DE C.V.**, en los siguientes términos:

...3.- Se solicita cumpla como mínimo con la norma NIJ 0101.4

“... UNIFORMES JULIÁN, S. A. DE C.V. PREGUNTA

...2.- ¿Debemos incluir certificados notariados de NIJ INTERIM REQUIREMENTS 2005 con las pruebas balísticas con que se certificó los chalecos masculino y femeninos?

3.- ¿Debemos presentar traducción de los certificados en forma simple o por perito autorizado?

...6.- Partida 2. Placas Balísticas. ¿solicitan placas balísticas Nivel III o deberá ser Nivel IV de acuerdo a los requisitos que solicita SUBSEMUN?

...9.- En caso de solicitar placa balística Nivel IV. ¿Cuál sería el peso de referencia para cumplir con la solicitud de placa balística Nivel IV?...

...A continuación se procede a **RESPONDER** las preguntas de la empresa **UNIFORMES JULIÁN, S. A. DE C.V.**, en los siguientes términos:

...2.- Sí deberán de presentar certificado notariado de la norma NIJ INTERIM REQUIREMENTS 2005.

3.- Traducción de los certificados en forma simple bajo protesta de decir verdad por el perito traductor....

...6.- Las placas deberán ser mínimo de nivel III y según lo establecido en la convocatoria.

...9.- Se solicita como mínimo placa nivel III y según establecido en convocatoria.

**“... INTERNACIONAL DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES,
S.A. DE C.V.
PREGUNTA**

1.- Respecto a la partida dos (2) placas balísticas Nivel III, podemos ofertar una placa nivel III fabricada en polímero de alta densidad de 10”X12” que tiene resistencia a un calibre mayor al solicitado en la certificación actual que es la NIJ 0101.4...

A continuación se procede a **RESPONDER** las preguntas presentadas por la empresa **INTERNACIONAL DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Sí se acepta...”

**INTERCAMBIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.
PREGUNTA CHALECOS**

...5.- Que definan si el Nivel IIIA deberá ser conforme a la Norma Interim 2005 de la NIJ que es la que actualmente define la protección o la NIJ 0101.6 que es lo último en protección balística...”

“...Acto seguido se procede a responder las preguntas presentadas por la Empresa **INTERCAMBIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo siguiente:

...5.- Conforme a la norma NIJ 0101.4 interim 2005.

De las anteriores transcripciones tanto de la convocatoria así como de las respuestas dadas a los licitantes en junta de aclaraciones, esta autoridad arriba a la conclusión de que la convocante estableció como condiciones de participación:

- ❖ el nivel de protección balística que debían tener tanto los chalecos como las placas requeridas **era mínimo de NIVEL III**, pero podían ofertarse bienes con mayor protección balística.
- ❖ la norma que regularía dichos niveles como **mínimo sería la NIJ 0101.4** en relación con la **NIJ Interim 2005, Requirements**, debiendo presentar original o copia certificada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 035/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-15-

de los certificados correspondientes así como pruebas de laboratorio que sustentara la emisión de dichos certificados.

- ❖ La **pruebas balísticas** que se efectuarían a las muestras de chaleco y placa tenían como propósito **verificar que los mismos tuvieran la resistencia balística solicitada**, y se practicarían por la Procuraduría General de Justicia del Estado con la metodología que ésta aprobara de acuerdo a la Ley Federal de Metrología y Normalización.
- ❖ El **criterio de evaluación** que se aplicaría en el concurso de cuenta sería verificar que las mismas **cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación**.
- ❖ El **criterio de adjudicación** que se aplicaría en el concurso de cuenta sería **que se determinaría ganador al licitante que cumpliera con los requisitos establecidos y oferte los precios más bajos, siempre y cuando la propuesta económica con relación a los precios del mercado, sea razonables**. Lo anterior conforme al artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Expuesto lo anterior, es conveniente reproducir la causa por la cual la propuesta de la empresa inconforme **no resultó adjudicada** en el concurso de cuenta (foja 085):

“...Este Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios debe conducirse en materia de adquisiciones conforme lo dispuesto por los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y toda vez que se realizaron las evaluaciones de las propuestas y tomando también en consideración los resultados de

las pruebas de resistencia de chalecos antibalas y placas balísticas efectuadas y expuestas en Dictamen emitido por Peritos de la Subdirección de Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se desprende que de entre las propuestas **aceptadas, la empresa GIRAMSA, S.A. DE C.V., cumplió con las condiciones legales y económicas, pero a pesar de ello no resultó la mejor de entre las aceptadas en las pruebas de resistencia.** En este orden de ideas se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cumplir con lo solicitado, **se declaran solventes y se admiten** las propuestas de las Empresas **Giramsa, S.A. de C.V.....”**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de ser la empresa de entre las admitidas que arrojó mejor resultado en las pruebas de resistencia balística y por considerarse aceptada la oferta económica de su propuesta, se adjudica el **LOTE ÚNICO** a la Empresa **MIGUEL CABALLERO, S. DE R.L. C.V....”**

De la atenta lectura a la anterior transcripción se advierte por esta autoridad que la empresa inconforme no resultó adjudicada ya que **no obtuvo los mejores resultados en la prueba de resistencia balística.**

Habiendo hecho las anteriores precisiones, esta autoridad arriba a la conclusión de que el motivo de inconformidad que nos ocupa resulta **fundado**, en razón de que como ya quedó acreditado en el presente considerando, las pruebas de resistencia balística conforme a la convocatoria del concurso de cuenta y los acuerdos emanados de junta de aclaraciones antes transcritos tenían como propósito **únicamente verificar que tanto los chalecos como las placas requeridas cumplieran con el nivel de protección balística requerido en bases, así como con las certificaciones exigidas.**

Así las cosas, resulta contrario a derecho el alcance que la convocante pretende darle a las pruebas de balística previstas en la convocatoria, puesto que de la revisión al punto **23.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO** de la convocatoria del concurso de mérito, mismo que se expone con anterioridad, esta autoridad no advierte que se haya establecido como criterio de adjudicación por parte de la convocante, **la calificación que se obtuviera en los resultados de las pruebas balísticas.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 035/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-17-

En consecuencia y en atención a lo antes expuesto es claro que la convocante al **utilizar un criterio de adjudicación no previsto en el transcrito punto 23 de la convocatoria del concurso de cuenta**, contravino lo establecido en los artículos 26, párrafo séptimo, 29 fracción XIII, y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que en dichos preceptos el legislador determinó que las convocantes así como los particulares **no pueden negociar las condiciones contenidas en la convocatoria**, ya que es en las mismas donde se establecerán los criterios específicos para adjudicar el concurso respectivo, resultando obligada la adjudicación a la oferta que cumpla con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos, y que en su caso, oferte el precio más bajo siempre y cuando sea conveniente. Señalan dichos preceptos, en lo conducente, lo siguiente:

*“Artículo 26... Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes **no podrán ser negociadas...**”*

*“Artículo 29. **La convocatoria a la licitación pública**, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*...XIII. **Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos**, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio...”*

*Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, **el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación**, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

*II. **De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más***

bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

A mayor abundamiento no debe perderse de vista, que el Poder Judicial de la Federación ha definido que el cumplimiento, o en su caso, el incumplimiento de las condiciones de participación definidas en la convocatoria del concurso de cuenta **son la única base para determinar el desechamiento o adjudicación de una propuesta**, por tanto, su cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación de los servidores públicos encargados de conducir las licitaciones como la que nos ocupa, puesto que ante todo debe considerarse que debe prevalecer el interés del Estado, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación, como lo dispone el artículo 26, segundo párrafo, de la Ley de la Materia. Sustenta lo anterior, la siguiente tesis, que en lo que aquí interesa, señala:

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios..... Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 035/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-19-

de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA, ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

No desvirtúan las anteriores consideraciones, los argumentos esgrimidos por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos, en el sentido de que (fojas 0186 a 189) si bien es cierto la propuesta de la empresa inconforme, la misma no podía resultar adjudicada en razón de que no ofertó desde el punto de vista técnico los bienes más seguros para el fin que se persigue, aduciendo que si bien los chalecos y placas propuestos por la actora pasaron satisfactoriamente las pruebas de balística los mismos no obtuvieron los mejores resultados, por lo que de utilizarse tales bienes traería en la práctica que al elemento de seguridad pública se le provocarían lesiones físicas. Afirma asimismo que su determinación se efectuó buscando las mejores condiciones de contratación anteponiendo la calidad al precio.

Al respecto, se determina por esta autoridad que dichos argumentos resultan **infundados**, toda vez que como ya se acreditó en el presente Considerando, la convocatoria no previó dentro de su punto **23.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO** que el obtener o no el mejor resultado de las pruebas de balística fuera utilizado como criterio de adjudicación, sino que la finalidad de tales pruebas estribaba solamente en cerciorarse de que tanto los chalecos como las placas requeridas cumplieran con las exigencias establecidas por la propia convocante desde el punto de vista técnico, a saber que el nivel de protección balística **fuera mínimo de NIVEL III**, pudiendo ofertarse bienes con superior blindaje.

Por tanto, la convocante no acredita que su determinación de no adjudicar la oferta de la empresa inconforme se haya sustentado en los criterios de adjudicación previstos en la convocatoria, así como en la normatividad de la materia.

A mayor abundamiento, debe reiterarse por esta autoridad que por un **principio de legalidad y certeza para los participantes así como para la convocante en una licitación como la que nos ocupa, las condiciones de la convocatoria no pueden negociarse** de conformidad con lo previsto por el artículo 26 párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por otra parte también se debe considerar que si la convocante estimaba pertinente establecer como criterio de adjudicación el resultado de las pruebas balísticas a fin de garantizar, no sólo el cumplimiento de un nivel mínimo de blindaje, sino la mayor calidad posible, debió modificar los términos de la convocatoria sujetándose a las formalidades establecidas en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra dicen:

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 035/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-21-

contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Así, conforme a las consideraciones expuestas con anterioridad en el presente considerando y con el objeto de garantizar la transparencia y legalidad en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, **esta autoridad determina procedente decretar la nulidad del acto de fallo de la licitación que nos ocupa**, puesto que como se acreditó la actuación de la convocante no se apegó a derecho.

Continuando con el análisis de los motivos de impugnación, se procede al estudio del marcado bajo el inciso **c)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución donde se aduce que (fojas 008 y 009) la propuesta de la empresa **MIGUEL CABALLERO, S. DE R.L. DE C.V.** debió ser desechada en razón de que: **1)** los bienes propuestos por dicha licitante no cumplen con el grado de integración nacional de al menos cincuenta por ciento, **2)** la garantía de los mismos comienza a partir de la fabricación de los mismos y no de la

entrega de éstos a la convocante, como fue requerido en la convocatoria de la licitación y **3)** la empresa adjudicada debió exhibir dos pólizas de responsabilidad civil conforme a lo solicitado en la convocatoria del concurso.

Sobre el particular, se pronuncia esta autoridad que dichas argumentos resultan **infundados**, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

En efecto, por lo que se refiere a las manifestaciones de la empresa inconforme (foja 008) en el sentido de que conforme a la información del Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, los bienes propuestos por la empresa adjudicada no cumplen con el grado de contenido nacional de cuando menos cincuenta por ciento y que la garantía de los mismos comienza a partir de la fabricación de los mismos y no de la entrega de éstos a la convocante, como fue requerido en la convocatoria de la licitación, se determina por esta autoridad que dichos argumentos resultan **meras apreciaciones unilaterales y subjetivas**.

Lo anterior es así en razón de que, el promovente **no aporta elemento de prueba idóneo que acredite la insolvencia de la propuesta**, esto es, que demuestren que los chalecos y placas balísticas propuestas por la empresa adjudicada no cumplieran con los requisitos de convocatoria de tener al menos el cincuenta por ciento de integración nacional y que la garantía de los mismos no contara a partir de su entrega a la convocante, a lo que estaba obligado de conformidad con el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, preceptos que disponen que será la parte actora quien ofrezca los medios probatorios para acreditar su dicho siempre y cuando tengan relación con los hechos materia de controversia. Señalan dichos preceptos en lo que aquí interesa lo siguiente:

Disponen en lo aquí interesan los referidos preceptos, lo siguiente:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet...

... El escrito inicial contendrá:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 035/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-23-

...IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Soporta lo anterior el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en el sentido de que es la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación, la que debe probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, al caso que nos ocupa:

“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas. Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.”

No se opone a lo anterior, señalar que de la revisión a la propuesta de la empresa adjudicada, esta autoridad advierte que en la misma (fojas 130 y 170, apartado tres, anexo informe circunstanciado de hechos) la empresa **MIGUEL CABALLERO, S. DE R.L. DE C.V.**, exhibe cartas que se apegan a lo requerido por la convocante en el numeral 5, viñeta ocho de la convocatoria del concurso de cuenta (foja 016) así como a la respuesta de la convocante a la pregunta número 14 de la empresa **GIRAMSA, S.A. de C.V.** (foja 044) de junta de aclaraciones, ya que exhibe para acreditar el contenido nacional de los bienes

ofertados, un escrito en papel membretado en el que el representante legal de la concursante manifiesta bajo protesta de decir verdad que los bienes son producidos y fabricados en México y que al menos cuentan con un grado de integración nacional de 50%, así como una carta en la cual se compromete a dar una garantía de los bienes ofertados de cinco años a partir de la aceptación de los mismos por parte del Municipio.

Por otra parte, argumenta la inconforme que (foja 009) debió ser desechada la propuesta de la empresa adjudicada al no exhibir las dos pólizas de responsabilidad civil requeridas por la convocante en la junta de aclaraciones del concurso de cuenta, una para los chalecos y otra para las placas balísticas, por no ser los bienes del mismo fabricante.

Al respecto, es pertinente señalar por esta autoridad que de la atenta lectura a la junta de aclaraciones del concurso de cuenta, se advierte que al responder a las preguntas **19** de la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, **4** de **BLINDARTE, S.A. DE C.V.** y **6** de la empresa **SERVICIOS TECNOLÓGICOS EMMA, S.A. DE C.V.** (fojas 044 a 046), la convocante estableció que los licitantes debían exhibir póliza de responsabilidad civil **por un monto mínimo** de cinco millones de dólares por evento, una para los chalecos y otra para las placas balísticas requeridas sin importar que fueron producidos por un mismo fabricante o bien por distintas empresas.

Ahora bien, se tiene que de la revisión a la propuesta de la empresa adjudicada, **MIGUEL CABALLERO, S. DE R.L. DE C.V.**, ésta exhibe únicamente una póliza de responsabilidad civil contratada con la empresa Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. por un monto de diez millones de dólares (foja 152 a 154, apartado tres, anexo informe circunstanciado).

Precisado lo anterior se determina por esta autoridad que el argumento que nos ocupa resulta **infundado**, toda vez que la empresa inconforme no acredita en estricto apego a derecho que el exhibir una sola póliza en lugar de dos, **afecte de manera objetiva** la solvencia de la propuesta, esto es, que dicha situación implique dejar sin cobertura alguno de los bienes propuestos por la empresa ganadora.

Lo anterior se confirma con el hecho de que la póliza exhibida por la empresa adjudicada abarca todo el lote requerido por la convocante (chalecos y placas), por lo que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 035/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-25-

inconforme no debe perder de vista que la póliza exhibida por la ganadora, al englobar tanto los chalecos como las placas requeridas, resulta exigible para cualquiera de los bienes no solamente por los cinco millones de dólares requeridos por la convocante sino que la suma asciende hasta diez millones de dólares, esto es, el doble de lo exigido en junta de aclaraciones.

En consecuencia es claro que estamos ante un mero incumplimiento **de un requisito de forma** por parte de la empresa determinada ganadora que la inconforme no acredita que incida en la solvencia técnica o económica de dicha propuesta, por lo que el mismo no puede ser causa de desechamiento de la oferta de la empresa **MIGUEL CABALLERO, S. DE R.L. DE C.V.** al tenor de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Señala en lo conducente, el referido precepto, lo siguiente:

“Artículo 36.-...Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.”

Por tanto, con respecto a las pólizas de responsabilidad civil, la inconforme no acredita que la evaluación de la propuesta de la empresa **MIGUEL CABALLERO, S. DE R.L. DE C.V.** haya sido contraria a la normatividad de la materia, en particular a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se determina que las convocantes deberán verificar que las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación. Señala dicho precepto, en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 36. ... En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...”

Por lo que toca a los argumentos hechos valer en el derecho de audiencia otorgado a la empresa **MIGUEL CABALLERO, S. DE R.L. DE C.V.**, el cual fue desahogado mediante escrito recibido en esta Dirección General el **veintitrés de marzo del dos mil diez** (fojas 299 a 308), se determina por esta autoridad que los mismos resultan **infundados** por las razones que a continuación se exponen.

En efecto, la empresa adjudicada manifestó en su escrito que (fojas 301 a 305) el precio no era la única condición de contratación que debía tomar en cuenta la convocante para adjudicar la licitación controvertida sino también la calidad, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rubro en el cual su propuesta superó a la presentada por la inconforme considerando los resultados de las pruebas de resistencia balística. Asimismo, refiere que la inconforme tenía conocimiento de que a las muestras exhibidas se les practicarían dichas pruebas y que las mismas serían determinantes para dictar el fallo impugnado.

Sobre el particular se determina que dichas manifestaciones no pueden desvirtuar el sentido de la presente resolución, toda vez que como ya se dijo, de conformidad con los artículos 26 párrafo séptimo, 29 fracción XIII y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las convocatorias así como los particulares **no pueden negociar las condiciones contenidas en la convocatoria**, ya que en dichos actos se establecen los criterios específicos para adjudicar el concurso respectivo, resultando obligada la adjudicación a la oferta que cumpla con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos, y que en su caso, oferte el precio más bajo siempre y cuando sea conveniente.

Por tanto, la pretensión de la empresa adjudicada, de que la adjudicación de la licitación de que se trata se efectúe **utilizando un criterio no previsto** en el punto **23.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO** de la convocatoria del concurso que nos ocupa, en el caso el resultado de las pruebas de resistencia balística, resulta improcedente puesto que se reitera al tenor de los citados preceptos, que por principio de legalidad y certeza para los participantes la convocante debe ceñirse estrictamente a los criterios de adjudicación y de evaluación que se previeron en el pliego de condiciones así como en la junta de aclaraciones respectiva.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 035/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-27-

A mayor abundamiento debe señalarse que como ya se acreditó al analizar los agravios señalados bajos los incisos **a)** y **b)** del considerando sexto en la presente resolución, la finalidad de las pruebas de resistencia balísticas requeridas por la convocante estribaba solamente en cerciorarse de que tanto los chalecos como las placas requeridas cumplieran con las exigencias establecidas desde el punto de vista técnico, a saber, que el nivel de protección balística **fuera mínimo de NIVEL III.**

En consecuencia, la empresa adjudicada no acredita que la actuación de la convocante al determinar no adjudicar el concurso de cuenta a la empresa actora (a pesar de que su propuesta fue estimada solvente), se haya apegado a la convocatoria de la licitación controvertida así como a la normatividad de la materia.

Respecto a los alegatos concedidos a la empresa inconforme y la empresa adjudicada, mediante proveído del **ocho de abril del dos mil diez** (fojas 343 a 344), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que la empresa actora y la adjudicada los hayan presentado en el expediente de cuenta. Lo anterior a pesar de que dicho proveído le fue notificado por rotulón el **ocho de abril del dos mil diez** (foja 344), corriendo el plazo para presentar alegatos del nueve al trece de marzo del dos mil diez sin contar los días once y doce por ser inhábiles.

OCTAVO.- Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución.-

Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, con fundamento en el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **se decreta la nulidad del acto de fallo** de la licitación pública nacional número **55301001-004-09.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, esto es:

a) aplicar a las propuestas que ya se determinaron solventes, entre ellas la de **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, los criterios de adjudicación previstos en la convocatoria del concurso controvertido, tomando en cuenta las disposiciones al respecto de la normatividad de la materia; y lo razonado en la presente resolución;

b) hecho lo anterior, emitir el fallo que en derecho proceda, haciéndolo del conocimiento de los licitantes interesados en términos de la normatividad de la materia.

Finalmente, de conformidad con el primer párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es fundada la inconformidad descrita en el resultando "PRIMERO" de la presente resolución, de conformidad con las consideraciones vertidas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la nulidad **del acto de fallo de la licitación pública nacional No. 55301001-004-09**, en términos de lo dispuesto en los artículo 15, primer párrafo, y 74, fracción V, de la la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos precisados en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 035/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-29-

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la inconforme así como a la empresa MIGUEL CABALLERO, S. DE R.L. DE C.V., y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/043/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director de Inconformidades "B".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA: C. JOSÉ JULIO LUNA GONZÁLEZ.- REPRESENTANTE LEGAL.- GIRAMSA, S.A. DE C.V.-
AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

REPRESENTACIÓN LEGAL.- MIGUEL CABALLERO, S. DE R.L. DE C.V.- [REDACTED]
[REDACTED] . AUTORIZADOS PARA OÍR Y
RECIBIR NOTIFICACIONES: [REDACTED]

C. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.- H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA.- Boulevard Hidalgo y Comonfort, Colonia Centenario, Código Postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfono 01 (662) 289-30-83 extensiones 3420 y 3426

C. CONTRALOR MUNICIPAL.- H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA.- Aquiles Serdán esquina con Gral. José María Yáñez, Colonia Centro, Código Postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfono 01 (662) Teléfono: 289-30-25, Extensión: 3026

VMMG

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18, y demás conducentes en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.